

General Roca, 04 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00336-P-2024** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha **01 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 01 de agosto de 2024 fue condenado por el Dr. Pierroni Gastón Cesar, Juez de Garantías con funciones de juicio e integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro en el marco del procedimiento de juicio abreviado por acuerdo pleno celebrado en el **legajo MPF-RO-02019-2024** caratulado “**[CONDENADO_1]** Y '**[IMPUTADO_1]**' S/ **ROBO**” por considerarlo coautor materialmente responsable del hecho que fuera materia de acusación calificado jurídicamente como violación de domicilio en concurso real con robo simple a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional y al cumplimiento por el término de dos (2) años las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca, b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida, c) No consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas, d) Realizar un tratamiento de rehabilitación sobre el consumo problemático de estupefacientes y e) Prohibición de acercamiento a un radio inferior a 50 metros de la víctima '**[VÍCTIMA_1]**', DNI N° **[DNI_VÍCTIMA_1]** y de 200 metros de su domicilio ubicado en la **[DIRECCION_VÍCTIMA_1]**, como así, la prohibición de mantener todo tipo de contacto y/o comunicación para con esa persona, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, telegrama, Messenger, similares o afines, sea por si o por tercera persona.

Encontrándose vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 03 de septiembre de 2026 manifestó: "...Que de las constancias del Registro

Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **[CONDENADO_1]** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **[CONDENADO_1]**, DNI **[DNI_CONDENADO_1]** y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 01 de agosto de 2024 en el marco del **legajo MPF-RO-02019-2024** caratulado **"[CONDENADO_1] Y '[IMPUTADO_1]' S/ ROBO"**.

II. HACER SABER a **[CONDENADO_1]** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notifica al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina.